

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
 PARA LA VIGENCIA 2020

DECRETO No. **578**
 14 MAY 2020

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
 DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA LA VIGENCIA 2020”.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren las Leyes 14 de 1983, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, compilado en el Decreto 364 de 2020, es el cuerpo normativo donde se establecen los elementos que regulan las cargas impositivas del orden municipal que son exigibles en esta jurisdicción.

Que de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, la administración municipal está facultada para expedir anualmente un calendario donde señale las fechas, lugares, términos y condiciones en que los contribuyentes y responsables deben declarar y pagar los tributos a su cargo.

Que respecto de las obligaciones tributarias a satisfacer durante la vigencia fiscal 2020, se expidió en primera medida el Decreto N° 1451 del 18 de diciembre de 2019, que ha sido modificado parcialmente por los Decretos N° 148 del 21 de enero de 2020, N° 425 del 20 de marzo, N° 434 del 26 de marzo, N° 469 del 1 de abril del presente año y 505 del 15 de abril de 2020, con motivo de las medidas que han debido implementarse por la aparición del COVID-19 en nuestro país.

Que las modificaciones adoptadas, han buscado flexibilizar las fechas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias vigentes en esta jurisdicción, como es el caso de Industria y Comercio, Predial, Retención, Autorretención y Alumbrado Público.

Que lo anterior, fundamentado en que la propagación del COVID-19 en Colombia, ha llevado al Gobierno Nacional, las Gobernaciones y Alcaldías locales a implementar una serie de medidas de choque, entre las cuales se encuentra la declaratoria de emergencia sanitaria (Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020), la declaratoria de calamidad pública en el Municipio (Decreto N° 407 del 13 de marzo de 2020), el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), y el

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país (Decretos 457, 531, 593 y 636 de 2020).

Que las medidas enunciadas anteriormente, especialmente las relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio, han impactado de forma directa a numerosos sectores de la población, por cuanto se ha limitado ostensiblemente la posibilidad de realizar actividades productivas, en virtud de la restricción a la libre locomoción en el territorio nacional, como medida fundamental para prevenir y contener la expansión del COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que una gran cantidad de personas en el país requieren del sustento diario para poder subsistir, que muchas de las empresas generadoras de empleo no están obteniendo ingresos que le permitan mantener su nómina y que la economía del país afrontará serias dificultades por la situación imprevista generada por el virus, desde las entidades públicas han debido adoptarse una gran cantidad de medidas que buscan aminorar los impactos económicos adversos que se están presentando.

Que en el caso concreto del Municipio de Itagüí, como ya se mencionó, se han efectuado una serie de modificaciones al calendario tributario, buscando ampliar los plazos para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones fiscales actualmente exigibles. Una de las medidas adoptadas específicamente para el impuesto de Industria y Comercio, consistió en no facturar la cuota correspondiente al mes de abril para los sectores económicos que se encuentran inactivos durante la época de aislamiento, valor que sería diferido proporcionalmente en los demás meses del año (mayo a diciembre), con la finalidad de no afectar la liquidez y la capacidad de pago de quienes realizan actividades económicas en Itagüí. Por su parte, a los contribuyentes habilitados para desarrollar actividades durante el aislamiento, se les continuó expidiendo la facturación de ICA con normalidad.

Que lo anterior, debido a que en épocas de crisis como la actual, los gobiernos del orden nacional y territorial son unos actores fundamentales para aminorar los perjuicios que en materia social, sanitaria, económica y alimentaria vienen sufriendo los habitantes del país, por lo cual es vital asegurar la existencia de recursos suficientes para responder a las necesidades básicas de la población, que no pueden ser satisfechas por lo imprevisto de la situación que aqueja al país.

Que en ese sentido, desde la administración municipal era necesario tomar medidas que permitieran la redistribución de la riqueza en Itagüí, de tal forma que se flexibilizara el

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

cumplimiento de obligaciones tributarias para los sectores económicos que cesaron sus actividades, pero que en el mismo sentido, aquellos contribuyentes que han continuado con su actividad productiva, contribuyeran oportunamente para coadyuvar con los gastos e inversiones del Estado.

Que con posterioridad a la expedición de los Decretos Municipales que formalizan las modificaciones sobre el calendario tributario, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos N° 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020 y 636 del seis (6) de mayo de 2020, prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de mayo del presente año, exceptuando algunos sectores de la economía que se encuentran facultados para reiniciar el ejercicio de actividades.

Que con motivo de la prórroga sucesiva del aislamiento preventivo obligatorio, en virtud del cual muchos sectores económicos completarán dos meses de inactividad, mientras que otros se han ido reactivando gradualmente, se hace necesario que desde la administración municipal se continúen implementando medidas relacionadas con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales durante el año 2020, que en esta oportunidad, están direccionadas a dos aspectos en particular:

(i) la primera, tiene que ver con la fecha límite de presentación de las declaraciones anuales de Industria y Comercio, que en un primer momento estaba programada para realizarse durante el mes de abril, plazo prorrogado por el Decreto Municipal N° 425 del 20 de marzo de 2020, donde se estableció como fecha límite los días quince (15) a veintinueve (29) de mayo, dependiendo del último dígito del NIT o CC del contribuyente; sin embargo, en razón de las sucesivas ampliaciones del aislamiento obligatorio, se evidencia la necesidad de prorrogar nuevamente los plazos para declarar ICA, con la finalidad de que los contribuyentes cuenten con las garantías necesarias para cumplir en debida forma sus obligaciones y no estar sujetos a la imposición de sanciones e intereses, que agravaría aún más la situación actual que vienen padeciendo.

Ahora, según lo dispuesto en el calendario tributario expedido para la vigencia 2020, la presentación de declaraciones puede realizarse de forma litográfica (presencial) o a través de los sistemas informáticos electrónicos del Municipio; con motivo de la situación actual, y con la finalidad de evitar aglomeraciones, promover el distanciamiento y proteger la salud de funcionarios y contribuyentes, se han venido realizando desde la administración grandes esfuerzos tendientes a fomentar la presentación de declaraciones a través de la página web. Sin embargo, al verificar el número de declaraciones de ICA que se han presentado, frente al total esperado, se observa que todavía falta una cantidad muy

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

significativa de declaraciones por ser recepcionadas, motivo por el cual es necesario tomar medidas desde la administración, para que este proceso se realice de la forma más segura para todos.

En ese sentido, de la mano con la ampliación del plazo para presentar las declaraciones de ICA, se implementarán en el presente Decreto dos medidas para fomentar la radicación del denuncia vía web, y así evitar focos de propagación del virus; por un lado, se simplificará el procedimiento para la presentación de declaraciones por dicho medio, pues no se exigirá el diligenciamiento con el mecanismo de firma electrónica, sino que se podrá cumplir esta obligación a través de un procedimiento más expedito diseñado por el Municipio, pero que conserva las condiciones de seguridad necesarias para este tipo de documentos, con lo que se permite garantizar la autenticidad del mismo, y se facilita su diligenciamiento por cualquier contribuyente del Municipio; por otro lado, se establece la obligación para que **todas las personas jurídicas contribuyentes** de ICA en Itagüí, deban realizar de forma obligatoria su declaración del periodo gravable 2019 por los canales electrónicos, so pena de tenerla por no presentada, siendo esta una forma de evitar aglomeraciones, valiéndose de que todas las personas jurídicas tienen amplia experiencia en el cumplimiento de cargas tributarias por medios electrónicos ante la DIAN, por lo cual cuentan con la experiencia y el conocimiento de este tipo de tecnologías. Por su parte, las personas naturales podrán presentar el denuncia litográficamente o de forma virtual, según su elección.

(ii) La segunda medida de importancia que se adoptará en el calendario tributario, tiene que ver con la facturación mensual del impuesto y con el pago del retroactivo que se genera al presentar la declaración del periodo 2019, pues respecto de estos dos puntos, se tomarán determinaciones fundamentadas en la posibilidad que tienen los contribuyentes de realizar sus actividades económicas en época de aislamiento, puesto que aquellos sujetos pasivos que todo el tiempo han estado activos, y aquellos que se han reactivado en virtud del Decreto N° 636 de 2020, se les seguirá facturando normalmente su impuesto de forma mensual y el reajuste que corresponda, se liquidará en tres cuotas; por su parte, aquellos contribuyentes que se encuentren inactivos a la fecha de expedición del presente Decreto, no recibirán facturación de ICA por los meses de mayo y junio, y cuando presenten la declaración privada de 2019, el reajuste se diferirá en cinco (5) cuotas.

Que esto último, por cuanto no es justo ni equitativo tributariamente hablando, que se apliquen las mismas condiciones en cuanto al pago de tributos, para los contribuyentes

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

que actualmente conservan su capacidad económica respecto de aquellos que han cesado completamente su actividad productiva, pues si bien los Decretos 457, 531, 593 y 636 de 2020 ordenan el aislamiento obligatorio, establecen un total de cuarenta y seis (46) excepciones a la libertad de locomoción, de tal forma que se permite a ciertos sectores continuar desarrollando su actividad con normalidad, para garantizar las necesidades básicas de la población en general.

Que el impuesto de Industria y Comercio es un gravamen del orden territorial, que grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios en esta jurisdicción, y en el Municipio de Itagüí se paga mensualmente, con base en los ingresos obtenidos por el desarrollo de la actividad.

Que por lo anterior, en consonancia con los principios que rigen el sistema tributario y según la forma de liquidación y pago del ICA en esta jurisdicción, es necesario realizar la modificación del calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones durante la vigencia 2020, en lo que tiene que ver con el impuesto de Industria y Comercio, de tal forma que se amplíen los plazos para la presentación de la declaración privada del periodo 2019 para todos los contribuyentes, y se implementen medidas que permitan liquidar de forma diferenciada, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos que continúan desarrollando actividades económicas en esta jurisdicción durante el aislamiento obligatorio, respecto de quienes se encuentran inactivos, por cuanto los primeros tienen la capacidad económica que permite soportar el pago del impuesto dentro de las fechas habituales para hacerlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020, por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020, por el Decreto N° 434 del 26 de marzo de 2020, por el Decreto N° 469 del 1 de abril del 2020, y por el Decreto 505 del 15 de abril de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Los plazos para declarar el impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019), se inician el 14 de enero de 2020 y vencen entre el 1 y el 12 de junio de 2020, atendiendo al último

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

digito del NIT sin incluir el digito de verificación o del documento de identificación del declarante que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI SU ÚLTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
1	1 de junio de 2020
2	2 de junio de 2020
3	3 de junio de 2020
4	4 de junio de 2020
5	5 de junio de 2020
6	8 de junio de 2020
7	9 de junio de 2020
8	10 de junio de 2020
9	11 de junio de 2020
0	12 de junio de 2020

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de los plazos fijados en el Decreto Municipal que desarrolla descuentos por pronto pago en las obligaciones de este tributo para la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020, por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020, por el Decreto N° 434 del 26 de marzo de 2020, por el Decreto N° 469 del 1 de abril del 2020, y por el Decreto 505 del 15 de abril de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019) de las personas naturales, podrá realizarse por cualquiera de los mecanismos que se indican a continuación:

- a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). En el portal web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración Privada de Industria y Comercio con firmado digital.

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
 PARA LA VIGENCIA 2020**

Para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio y Complementarios a través del sitio web transaccional, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí https://www.itagui.gov.co/sitio/portal_transaccional, será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario que se despliega a través del link REGÍSTRATE AQUÍ ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO
- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar la declaración privada.

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración Privada de Industria y Comercio con firmado digital, previo inicio de sesión de usuario.
- b) De manera excepcional y con motivo de la emergencia sanitaria decretada en el país por el COVID-19, se habilitará temporalmente la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

1- Ingresar al portal institucional www.itagui.gov.co/

2- En los botones de inicio ingrese en "Presentación de la Declaración ICA"

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

- 3- Ingrese el NIT o documento de identificación del declarante; si se encuentra registrado en el RIT, se mostrará la información del contribuyente.
 - 4- Si la persona no se encuentra matriculada como contribuyente de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, el sistema arrojará una alerta donde informa que debe realizar el trámite de inscripción en el RIT para poder presentar su declaración. Este trámite podrá efectuarse virtualmente.
 - 5- Una vez pueda acceder por estar debidamente inscrito, podrá descargar el formulario único de declaración que está en formato pdf y Word para ser diligenciado de forma MANUSCRITA.
 - 6- Diligenciar completamente el formulario de declaración, el cual debe adjuntarse escaneado y convertido al formato PDF, con las firmas MANUSCRITAS. El sistema solo permite ingresar un único archivo de máximo 10 Mega Bytes de peso. El formulario se adjunta a través del botón de cargar documento.
 - 7- Verificar que la información que muestra el sistema es correcta, de lo contrario podrá modificar los datos que no estén actualizados.
 - 8- Finalmente, seleccionar la opción "Guardar"; si no presenta error en el proceso, el sistema mostrara un mensaje de confirmación en donde indicara que el documento fue creado, guardado y enviado correctamente indicando un numero de recibido, con el cual se podrá hacer seguimiento a través del correo electrónico fiscalizacion@itagui.gov.co.
- c) Presentación de forma litográfica (presencial). Deberá efectuarse en los lugares dispuestos para tal efecto por la Administración Tributaria, entre ellos en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo (Alcaldía); y en la Central Mayorista Bloque Naranja Local 202, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, **todas las personas jurídicas** deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, a través de los canales virtuales establecidos en los literales a) ó b) del presente artículo.

Las declaraciones que sean presentadas por medios diferentes, podrán darse por no presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Estatuto Tributario Municipal.

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto N° 1451 de 2019, modificado parcialmente por el Decreto N° 148 del 21 de enero de 2020, por el Decreto N° 425 del 20 de marzo del 2020, por el Decreto N° 434 del 26 de marzo de 2020, por el Decreto N° 469 del 1 de abril del 2020, y por el Decreto 505 del 15 de abril de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. El pago del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020, deberá efectuarse según los valores informados en el “documento de cobro”, en las fechas límite que se señalan a continuación, las cuales son establecidas dependiendo de la realización o no de actividades económicas durante el aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional:

1. Para contribuyentes que no se encuentran realizando actividades económicas durante el aislamiento obligatorio, con fundamento en los Decretos 636 de 2020 y anteriores:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	15 de Mayo de 2020
Cuarta	Abril	Según vencimientos de julio a diciembre
Quinta	Mayo	Según vencimientos de julio a diciembre
Sexta	Junio	Según vencimientos de julio a diciembre
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	28 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 de Diciembre de 2020

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

2. Para contribuyentes que se encuentran realizando actividades económicas durante el aislamiento obligatorio, con fundamento en el Decreto 636 de 2020 y anteriores:

Nº CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	15 de Mayo de 2020
Cuarta	Abril	15 de mayo de 2020
Quinta	Mayo	5 de Junio de 2020
Sexta	Junio	26 de Junio de 2020
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	28 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal determinará los contribuyentes que se encuentran realizando actividades económicas en el periodo de aislamiento obligatorio, con base en las autorizaciones de funcionamiento que haya emitido, identificando los contribuyentes según los códigos CIU que correspondan a actividades exceptuadas del aislamiento por el Decreto Legislativo 636 de 2020, y haciendo uso de los demás mecanismos que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El valor correspondiente a la cuarta, quinta y sexta cuota para los contribuyentes que no se encuentren realizando actividades económicas, será distribuido proporcionalmente en los documentos de cobro de los meses julio a diciembre del año 2020.

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
PARA LA VIGENCIA 2020**

Sin embargo, la administración municipal podrá facturar la cuarta, quinta y sexta cuota para estos contribuyentes, siempre y cuando lo soliciten, caso en el cual la fecha límite de pago será la dispuesta para los contribuyentes a quienes se está facturando normalmente.

PARÁGRAFO 3. El cobro del retroactivo a que haya a lugar una vez sean presentadas las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019), se realizará así:

Para los contribuyentes que se encuentran realizando actividades económicas con base en el Decreto 636 de 2020 y anteriores, se cobrará en tres (3) cuotas para las declaraciones que se presenten dentro del término establecido en el presente calendario tributario y en una cuota para las extemporáneas.

Para los contribuyentes que NO se encuentran realizando actividades económicas con base en el Decreto 636 de 2020 y anteriores, se cobrará en cinco (5) cuotas para las declaraciones que se presenten dentro del término establecido en el presente calendario tributario y en dos (2) cuotas para las extemporáneas.

ARTÍCULO 4. Los demás apartes del calendario tributario de 2020 que no fueron modificados en el presente Decreto, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los **14 MAY 2020**


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA


Alcalde Municipal